



## VISUALIZACION DEL TEXTO COMPLETO

Datos del Fallo

Imprimir | Descargar

### TEXTO COMPLETO

B.74.665 "BERON JUAN CARLOS C/ UBER TECHNOLOGIES INC Y OTROS S/ MATERIA A CATEGORIZAR.--CONFL. DE COMPETENCIA ART. 7° INC. 1° LEY 12.008--"

La Plata, 10 de mayo de 2017.

#### AUTOS Y VISTOS:

1. El Secretario General del Sindicato Unión Conductores de Taxímetros de La Plata promovió aquello que denomina una medida autosatisfactiva contra Uber Technologies Inc., Uber BV y Uber Argentina SRL, como así también, contra toda otra empresa satélite que resulte responsable del transporte de pasajeros a través de Internet y por medio de diversos dispositivos móviles.

En este sentido, solicita que se ordene: (i) El cese inmediato de las operaciones de Uber destinadas a la intermediación en el transporte en todo el ámbito nacional, subsidiariamente en el local; (ii) La suspensión de las aplicaciones para dispositivos móviles de cualquier variante del servicio Uber X, Uber XL, Uber Black, Uber SUV, Uber Pool o similar; (iii) El bloqueo de los dominios web <http://drive.uber.com> y <http://www.uber.com> con la consecuente eliminación de datos de inscriptos y socios realizada desde el inicio de sus actividades; (iv) El cierre de las cuentas sociales de la empresa en las redes Twitter y Facebook y (v) La prohibición para las compañías de telecomunicaciones y sistemas de pago online de efectuar cualquier tipo de operación ligada a la contratación de servicios a través de Uber.

En sustento de su pretensión, el sindicato entiende que para que esa empresa pueda comenzar a realizar sus actividades en la Argentina, ellas previamente deben hallarse reglamentadas y el Estado conferido la pertinente habilitación o permiso para llevarlas a cabo, todo lo cual no se verificaría en autos.

2. La causa se inició ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°10 del Departamento Judicial de La Plata. No obstante, en su primera providencia, el juez a su cargo se declaró incompetente. Para decidir así, reputó que el caso subsumía en los términos de la cláusula constitucional del contencioso administrativo (art. 166 *in fine*, Const. prov.), en tanto que a su criterio la controversia estaba íntimamente ligada al ejercicio de la policía del transporte por parte de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Plata (fs. 21/22).

3. En este estado tomó intervención el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N°3 departamental, aunque su titular también se negó a conocer en el asunto.

En este sentido, afirmó que "...del escrito de inicio surge que una entidad privada [...] demanda a otra [...] por el ejercicio de una actividad netamente comercial, que como todas debe contar con un marco regulatorio, lo que por sí mismo no justifica la competencia del fuero contencioso administrativo", a la par de agregar que tampoco se advertía a primera vista "...que se demande a un organismo oficial provincial o municipal, cuya eventual actividad o inactividad materialmente administrativa constituya en competente al fuero contencioso administrativo" (fs. 31 vta.).

De tal suerte, englobó la contienda en la cláusula de exclusión prevista en el art. 4 inc. 1° de la ley 12.008 -texto según ley 13.101- y, tras declararse incompetente, decretó las medidas precautorias obrantes a fs. 33 vta. Diligenciadas que fueran algunas de ellas y ante la ampliación requerida por la actora a fs. 65/68, el magistrado actuante recordó que en el expediente ya se había declarado formalmente la contienda negativa, con lo que procedió a elevarlo a esta Suprema Corte a fin de que ejerza la atribución que le confiere el art. 7 inc. 1° de la ley 12.008 -texto según ley 13.101-.

4. El art. 166, párrafo final, de la Constitución de la Provincia consagra las bases de la materia administrativa, cuyo conocimiento confía a órganos judiciales especializados. Y el Código Procesal aprobado por la ley 12.008, con sus reformas, despliega los alcances del sistema de enjuiciamiento de los casos administrativos.

Con arreglo a tales normas, compete a los tribunales contencioso administrativos el conocimiento y decisión de las pretensiones que se deduzcan en los casos originados por la actuación u omisión, en el ejercicio de funciones administrativas, de los órganos de la Provincia, los Municipios, los entes descentralizados y otras personas (arts. 166 cit., Const. Prov., 1 inc. 1°, CPCA).

La actividad de esos sujetos provinciales o municipales se presume realizada en el desempeño de dichas funciones públicas y regida por el derecho administrativo; presunción legal que opera con alcance general, a falta de norma expresa en contrario, incluso cuando para discernir la contienda deban emplearse normas de derecho privado o principios generales del derecho en ellas contenidos (arts. 1 inc. 2° y 2 inc. 4°, CPCA).

El señalado criterio sólo puede ser franqueado por vía de excepción, cuando la cuestión a resolver se encuentre regida exclusiva o primordialmente por el derecho privado o laboral, o en aquellos supuestos regulados por normas legales expresas (art. 4, CPCA).

5. En las presentes actuaciones, el Sindicato Unión Conductores de Taxímetros de La Plata acciona contra Uber con el objeto de que se dispongan una serie de medidas que le impidan cualquier intento de llevar a cabo su novedosa actividad comercial ligada al transporte de pasajeros mediante el uso de las modernas herramientas tecnológicas, hasta tanto ella cuente con una legislación específica y el título jurídico correspondiente a tales efectos.

En ningún lugar de la demanda se infiere que ésta se encuentre enderezada contra alguna de las autoridades públicas a las que mienta la cláusula general que define la materia del fuero contencioso administrativo (cfr. arts. 166 *in fine*, Const. prov. y 1 inc. 1°, CPCA), ni se prevé que una condena como la pretendida por el gremio habrá de vincular al Estado con tanta intensidad que torne prudente confiarle la solución del caso al juez especializado, como tampoco que el mismo llame a la aplicación primaria de normas de derecho administrativo para resolverlo (arg. doct. causas B. 72.777 "De Urquiza", res. del 23-XII-2013; B. 74.248 "Asociación Inquietudes Ciudadanas", res. del 26-X-2016 y B. 74.483 "Proconsumer", res. del 22-II-2017).

Siendo así, corresponde declarar competente para intervenir en autos al juzgado de primera instancia en lo civil y comercial que previno.

Por ello, el Tribunal

#### RESUELVE:

Declarar la competencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°10 del Departamento Judicial de La Plata para conocer y decidir en el asunto, al que por Secretaría se le remitirá el expediente para la prosecución de su trámite (art. 7 inc. 1°, CPCA).

Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N°3 del mismo departamento judicial, de lo que aquí se resuelve.

Regístrese y ofíciase.

Hilda Kogan

Eduardo Julio Pettigiani Héctor Negri

Eduardo Néstor de Lázzari Daniel Fernando Soria

Luis Esteban Genoud

Juan José Martiarena  
Secretario

Fdo.: Pe-dLa-So-Ge

Reg. Nº 195

Suprema Corte	Jurisprudencia	Consulta de Causas	Servicios	Información Pública	Uso Interno
Integración	Sentencias destacadas Suprema Corte	(MEV) Mesa de Entradas Virtual	Registro Central de Aspirantes con Fines de Adopción	Licitaciones y Contrataciones	Recibo de haberes
Estructura	Sentencias destacadas de otros Tribunales provinciales	MEV de Familia	Servicio de Blogs	Estadísticas	Declaraciones juradas
Digesto de Acuerdos y Resoluciones	Sentencias Completas por Organismo	Agenda de Audiencias Tribunales del Trabajo	Cálculo de intereses en línea	Llamados a concurso	Hoja uso oficial
Actualidad	Colección Histórica de Acuerdos y Sentencias Suprema Corte	<b>Guía Judicial</b>	Cálculo de honorarios en línea	Inscripción en Registro de Aspirantes	Asignaciones familiares
Historia	Sumarios y sentencias JUBA (búsqueda amplia)	Mapa Interactivo	Presentaciones y Notificaciones electrónicas	Escala salarial del Poder Judicial	Viaticos y movilidad
<b>Oficinas</b>	JUBA Suprema Corte	Organismos	Firma digital	Valor del JUS	Ley orgánica del Poder Judicial
Administración	JUBA Tribunal de Casación	Personal	Boleta de Pago de Tasa de Justicia	Legislación	Reglamento Disciplinario
Planificación	Sentencias Provinciales Completas	Centro de Atención Telefónica	Apertura de cuentas judiciales	Destrucción de expedientes	Webmail
Personal	Boletín Infojuba	Tribunal de Casación Penal	Descarga de formularios	Tabla de materias por Fuero	Tasa de Justicia
Control Disciplinario	Sentencias Corte Suprema Nacional	Justicia de Paz		Edictos - Diarios Inscriptos	Edictos - Diarios Inscriptos
Control de Gestión		Turnos judiciales		Jurado de Enjuiciamiento Ley 8085	Jurado de Enjuiciamiento Ley 8085
Tecnología Informática		Suspensiones de Término		Enlaces relacionados	
Arquitectura, Obras y Servicios		Servicio de Guardias para Violencia Familiar			
Asesoría Pericial					
Santidad					
Instituto de Estudios Judiciales					
Comunicación y Prensa					
Bibliotecas Judiciales					
Departamento Histórico					